



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00160-00
ACCIONANTE: Diana Valentina Gamboa Rendón
ACCIONADO: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX – y Ministerio de Educación

Nidia Constanza Rendón Penagos en nombre de Diana Valentina Gamboa Rendón presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de la menor a la educación, igualdad, debido proceso administrativo, que se alegan como vulnerado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- y el Ministerio de Educación.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- y al Ministerio de Educación que se incluya a Diana Valentina Gamboa Rondón en el programa ser pilo paga, en el programa que le permita estudiar en la Universidad de la Sabana, donde ha sido admitida para el programa de Medicina.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Nidia Constanza Rendón Penagos en nombre de Diana Valentina Gamboa Rendón, esta última identificada con la tarjeta de identidad número 1.010.125.572, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- y el Ministerio de Educación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada (ICETEX, Ministerio de Educación), puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la parte accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho

sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia:

- 1. Al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que informen sí la joven Diana Valentina Gamboa Rondón, identificada con tarjeta de identidad número 1.010.125.572 realizó petición para ser incluida en el programa ser pilo paga, en caso afirmativo informar si se contestó su petición, anexando los soportes, así como el fundamento de la decisión.
- 2. A la señora NIDIA CONSTANZA RENDON PENAGOS para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la señorita Diana Valentina Gamboa Rondón y copia de los recibos de servicios públicos de su domicilio y los de la menor, en los últimos tres meses.
- 3. Por secretaría revisar en la página del SISBEN y del RUAF la información sobre la señora NIDIA CONSTANZA RENDON PENAGOS.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

EAB

Auto No. 169



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00161-00
ACCIONANTE: María Cecilia Albarracín Silva
ACCIONADOS: COLPENSIONES

MARÍA CECILIA ALBARRACÍN SILVA, identificada antes con C.C. 41.468.119 ahora con documento de identidad alemán No. L2RJGNH87, Pasaporte Alemán CH2P67K2M, por medio de apoderado, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección del derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, protección a las personas de la tercera edad, mínimo vital y derechos adquiridos que se alegan como vulnerados por COLPENSIONES.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reactivar de manera inmediata el pago de la pensión de vejez de la accionante en las mismas condiciones y circunstancias en que se venía ejecutando periódicamente antes de la afectación.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por MARÍA CECILIA ALBARRACÍN SILVA contra el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y accionada, esta última puede ser en el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

4

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a COLPENSIONES para que informe si es cierto que no siguió cancelando la mesada pensional correspondiente a la señora MARÍA CECILIA ALBARRACIN SILVA, identificada anteriormente con c.c. 41.468.119, ahora con documento alemán No. L2RJGNH87, Pasaporte Alemán CH2P67K2M, si es así informe las razones que fundamentaron esta decisión.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSÉ DEL CARMEN ALBARRACÍN SILVA de conformidad con el poder a folio 28.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

EAB

Auto de Tutela 170